



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inmetalco S.A.S
Demandado	Corporación Horizonte Azul
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00373 00
Auto	Interlocutorio No. 1029
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá allegar un nuevo poder en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Aunado a lo anterior, por cuanto el poder es otorgado por persona inscrita en el registro mercantil, el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, por lo tanto, deberá acreditar tal situación. (Decreto 806 de 2020, artículo 5)

Tercero: Informará la forma como obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada y allegará las evidencias correspondientes. (Decreto 806 de 2020, artículo 8)

Cuarto: De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder que quien se encuentra el original del título valor allegado.

Lo anterior, por cuanto el título valor- Factura de venta-, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 182_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 1 DE 2020 _a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1497a6842fb86d86990159614d95a73bfaed8d9ce5ac8e6e2a3b3a244a8
a519**

Documento generado en 31/08/2020 08:12:21 p.m.